



- 5.- Elimínase el inciso final del artículo 15.-.
- 6.- Incorpórase en el inciso primero del artículo 18.-, a continuación de la frase “deberá ingresarse en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva”, la siguiente expresión: “o a través del sistema web que el Ministerio de Educación dispondrá para estos efectos.”.
- 7.- Modificase el artículo 19.- en el siguiente sentido:
- Reemplázase el inciso primero por el siguiente: “La solicitud de reconocimiento oficial para un establecimiento educacional nuevo deberá presentarse a más tardar el 30 de octubre del año anterior a aquel en que dicho establecimiento iniciará su funcionamiento, conjuntamente con la totalidad de la documentación requerida para estos efectos.”.
 - Elimínase el inciso segundo.
- 8.- Sustitúyase el punto final del artículo 21.- por un punto seguido, y agrégase a continuación lo siguiente:
“En este caso, la solicitud de autorización y toda la documentación requerida para estos efectos deberá presentarse a más tardar el 30 de diciembre del año anterior a aquel en que dicho nivel, modalidad o especialidad comience su funcionamiento.”.
- 9.- Agrégase el siguiente artículo 21 bis.- nuevo:
“Artículo 21 bis.- En caso de solicitarse un aumento en la capacidad máxima de atención del local escolar o anexo, dicha solicitud y toda la documentación exigida para tales efectos deberá presentarse a más tardar el 15 de marzo del año en que el establecimiento hará uso de esta nueva capacidad.”.
- 10.- Agrégase el siguiente artículo 21 ter.- nuevo:
“Artículo 21 ter.- El Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, a solicitud del interesado o interesada, podrá prorrogar los plazos señalados en los artículos 19, 21 y 21 bis, por resolución fundada exclusivamente en la circunstancia de no haber obtenido el certificado de recepción definitiva o parcial de obras, o el informe sanitario, de acuerdo al artículo 15, debiendo acompañarse el correspondiente comprobante del ingreso de la solicitud del permiso de edificación en la municipalidad respectiva.”.
- 11.- Modificase el artículo 22.- en el siguiente sentido:
- Agrégase en su inciso segundo, entre las frases “acreditando documentalmente que se cuenta con” y “capital mínimo pagado”, la disposición “capacidad suficiente autorizada -la cual se probará mediante la resolución que otorga el reconocimiento oficial o sus modificaciones posteriores-.”.
 - Elimínase el inciso final.
- 12.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 23.-, a continuación de la frase “en forma visible y destacada”, la expresión “para la comunidad escolar”, y elimínase la frase “frontis del”.
- 13.- Elimínase el inciso segundo del artículo 24.-.
- 14.- Agrégase el siguiente artículo 24 bis.- nuevo:
“Artículo 24 bis.- El Subsecretario de Educación podrá, de manera excepcional y por resolución fundada, aumentar los plazos señalados en este párrafo.”.
- 15.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 29.-, a continuación de la frase “Director o Directora del establecimiento educacional”, la expresión “o por quien lo subrogue”.
- 16.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 33:
“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el sostenedor de un establecimiento educacional, que haya sido sancionado con la revocación del reconocimiento oficial, deberá, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de dicha sanción, dar aviso a los padres y/o apoderados, debiendo acreditar dicha circunstancia en la Secretaría Regional Ministerial correspondiente.”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AMPLÍA ALCANCE DE PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE GAS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 563 exenta.- Santiago, 22 de febrero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; en el DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Las solicitudes presentadas por Metrain S.A., mediante cartas DT-045/2010, de fecha 22.12.2010, ingresada en esta Superintendencia bajo el N° 34168 de fecha 23.12.2010; y DT-005/2011, de fecha 14.01.2011, ingresada en esta Superintendencia bajo el N° 01611 de fecha 14.01.2011, en el sentido de permitir el uso de válvulas tipo Jumbo de ¾” DIN 477 automática en los cilindros tipo 2.

2°. Que Metrain S.A. dio cumplimiento a lo señalado en el Ord. N° 14591, de fecha 30.12.2010, de esta Superintendencia, en el sentido de presentar un anteproyecto de protocolo que se ajuste al diseño que deben tener los cilindros tipo 2 para aceptar la incorporación de válvulas tipo Jumbo de ¾” DIN 477 automática.

Resuelvo:

1°. Ampliase el alcance del Protocolo PC N° 11/1 de fecha 08.01.2007, oficializado por la resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, de esta Superintendencia, con el objeto de permitir en los cilindros tipo 2 la incorporación de válvulas tipo Jumbo de ¾” DIN 477 automática, realizando las adecuaciones correspondientes.

2°. El texto íntegro del protocolo ampliado, que se identifica a continuación, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en www.sec.cl:

PC N°	Fecha	Producto
11/1	08 de Enero del 2007 (ampliado el 01 de Febrero del 2011)	Cilindros portátiles soldados de acero para GLP, tipos 2 y 3

3°. La ampliación en comento comenzará a regir desde la fecha de emisión de la presente resolución.

4°. Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo autorizados para el protocolo PC 11/1, podrán seguir desarrollando sus actividades con esta versión ampliada.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Corte de Apelaciones de La Serena.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Procurador del Número de La Serena, perteneciente a la Primera Categoría de la Cuarta Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por no haber asumido el cargo dentro de los plazos establecidos para ello, quien había sido nombrada, doña Catherine Aracelli Charles Muñoz.

Rol Administrativo N° 168-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Ximena Dubó Guzmán, Secretaria (S).